

ESTATUTOS: ARTESANÍAS CHOCÓ PACIFICO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

Comparecieron Aurelisa Robledo Casas con CC 54.252.942; María Delfina Mosquera Cabrera con CC 35.602.098; Floriselda Córdoba Mosquera con CC 26.283.830; Rosa Tapi Cabrera con CC 26.284.256; Maira Perea Zapata con CC 1.077.464.143; Nubia del Carmen Moreno Córdoba con CC 54.251.445 y Santiago Bernardo Muñoz Diaz con CC 19.46.365 mayores de edad y manifestaron que han resuelto constituir una empresa asociativa de trabajo que se registrará por los siguientes estatutos y en lo no previsto en ellos, por las normas que regulan la materia:

ARTICULO 1.- RAZON SOCIAL: La empresa se denominará **ARTESANÍAS CHOCÓ PACIFICO EAT.**

ARTICULO 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de esta empresa será la ciudad de Bogotá, Colombia.

ARTICULO 3.- DURACION: La empresa tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha del presente documento.

ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la empresa será producción, comercialización y distribución de artesanías de origen orgánico, para reemplazar artículos de poliestireno expandido, plásticos tratados y espuma fenólica.

ARTICULO 5º.- APORTES: El aporte total de la empresa Asociativa de trabajo es la suma de DIEZ MILLONES TASADOS EN TRABAJO Y DIEZ MIL PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$10.000).

Compuesta por los siguientes aportes individuales:

Nombre Asociado	Aporte Laboral, equivalente ut
Santiago Bernardo Muñoz Diaz	2.500.000
Nubia del Carmen Moreno Córdoba	2.500.000
Maira Perea Zapata	1.000.000
Aurelisa Robledo Casas	1.000.000
María Delfina Mosquera Cabrera	1.000.000
Floriselda Córdoba Mosquera	1.000.000
Rosa Tapi Cabrera	1.000.000

Nombre Asociado	Aporte económico
Santiago Bernardo Muñoz Diaz	\$ 2.500
Nubia del Carmen Moreno Córdoba	\$ 2.500
Maira Perea Zapata	\$ 1.000
Aurelisa Robledo Casas	\$ 1.000
María Delfina Mosquera Cabrera	\$ 1.000
Floricelda Córdoba Mosquera	\$ 1.000
Rosa Tapi Cabrera	\$ 1.000
Totales	\$ 10.000

ARTICULO 6°.- DIRECCION: La dirección y administración de la Empresa Asociativa de Trabajo, corresponde a la Junta de Asociados y al Director Ejecutivo.

ARTICULO 7°.- JUNTA DE ASOCIADOS: La Junta de Asociados será la suprema autoridad de la Empresa Asociativa de Trabajo. Estará compuesta por los socios fundadores y los que ingresen posteriormente y se hallen debidamente inscritos en el registro de miembros.

ARTICULO 8°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: Son funciones de la Junta de Asociados: a) Elegir al Director de la Empresa; b) Determinar los planes y operaciones de la misma; c) Estudiar, modificar, aprobar o improbar los estados económicos y financieros de la empresa; d) Determinar las reservas estatutarias u ocasionales; e) Reformar los estatutos cuando sea necesario; f) Elegir un tesorero; g) Vigilar el cumplimiento de las funciones del Director; h) Evaluar los aportes de los miembros y determinar su remuneración al momento del ingreso, retiro y al efectuarse las revisiones previstas en el Artículo 4° de la Ley; i) Decidir la aceptación y retiro de los miembros; j) Las demás que de acuerdo con la Ley sean necesarias para el funcionamiento de la empresa.

ARTICULO 9°.- REPRESENTANTE LEGAL: La empresa tendrá un Representante Legal que será el Director Ejecutivo quien ejercerá las siguientes funciones: a) Realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, obteniendo la autorización previa de la junta de asociados cuando la cuantía exceda de \$ 10.010.000 al momento de la operación; b) Ordenar los gastos y pagos, y firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y cuentas de ahorro de la empresa, transferencias; c) Ser ejecutor de las decisiones que adopte la Junta de

Asociados; d) Convocar a la Junta de Asociados cuando lo ordenen los estatutos y las circunstancias en forma extraordinaria; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa y constituir los apoderados cuando haya lugar; f) Elaborar anualmente para el balance general y al final de su gestión, un informe a la Junta de Asociados sobre las labores desarrolladas, el estado y el resultado de las mismas. g) Las demás que, de acuerdo con la Ley comercial, los estatutos o las actividades de la empresa le asigne la Junta de Asociados.

ARTICULO 10°.- SECRETARIO: a- Llevar y mantener el libro de Actas de junta de asociados al día. b- Vigilar en forma permanente el manejo de los fondos de la empresa. c- Velar por el cumplimiento de las normas establecidas por la empresa. d- Informar oportunamente sobre irregularidades que observe y verifique. e- Las demás funciones que le asigne la Junta de asociados.

ARTICULO 11°.TESORERO: La responsabilidad del manejo económico, contable y financiero, en relación con el patrimonio y el capital social de la empresa la tendrá un tesorero que ejercerá las siguientes funciones: a) Recaudar las rentas e ingresos de la empresa y llevar en forma detallada un control sobre los mismos; b) Atender oportunamente el pago de las obligaciones de la empresa según informe del Director Ejecutivo; c) Firmar conjuntamente al Director Ejecutivo los cheques y cuentas de ahorro de la empresa y transferencias; d) Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la empresa; e) Las demás que de acuerdo con la Ley comercial, los estatutos o las actividades de la empresa le asigne la Junta de asociados.

ARTICULO 12°.- REUNIONES: La Junta de Asociados deberá reunirse por lo menos una vez cada sesenta (60) días en la fecha, hora y lugar que determine el Director de la empresa en convocatoria escrita con 5 días de antelación a excepción de las reuniones en que ha de aprobarse el balance de fin de ejercicio en este caso la convocatoria será con 15 días hábiles de antelación o en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 13°.- QUORUM.- El quórum deliberatorio se integrará con la presencia de la mayoría de los socios. El quórum decisorio se tomará por mayoría de los votos de la empresa. PARAGRAFO: Para efectos del quórum decisorio sólo se tendrán en cuenta los votos correspondientes a los aportes laborales de cada asociado.

ARTICULO 14°.- RESERVAS: La empresa Asociativa de Trabajo elaborará al 31 de diciembre de cada año el estado de ingresos, gastos y el balance general, Del excedente líquido se constituirán sin perjuicio de las estatutarias u ocasionales, las siguientes reservas: a) Como mínimo el 20% con destino a preservar la estabilidad económica de la empresa, hasta completar el 50% del capital; b) Una reserva para la seguridad social de los asociados equivalente al 10% de las utilidades líquidas del respectiva ejercicio.

ARTICULO 15°.- EXENCIONES: Las utilidades provenientes de los aportes laborales y laborales adicionales, estarán exentas del pago del impuesto a la renta y complementarios en una proporción igual al 50%.

ARTICULO 16°.- DISOLUCION: Son causales de disolución de las Empresas Asociativas de Trabajo: a) La reducción del número mínimo de miembros; b) Por sentencia judicial; c) Las contempladas en el Artículo 218 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Empresa Asociativa de Trabajo se procederá a su liquidación, para lo cual se seguirá el trámite indicado en el Artículo 11 del Decreto 1100 de 1992.

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los asociados es de carácter solidario e ilimitado.

ARTÍCULO 19.- CONCILIACIÓN y ARBITRAMENTO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejercicio o liquidación, se someterá a conciliación entre las partes en litigio; para ello, recurrirán al centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio social. En el evento de no llegarse a un acuerdo, la controversia se someterá a arbitramento, cuyo árbitro o árbitros, según la cuantía, serán designados por la Cámara del lugar. Este Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 2279/89, Ley 23 y Decreto 2651/91 Y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o completen.

ARTICULO 20.- NOMBRAMIENTOS: Se hacen los siguientes nombramientos: La Junta de Asociados por unanimidad designa:

- Representante Legal y Director Ejecutivo: Santiago Bernardo Muñoz Diaz con C.C.19.467.365.
- Secretaria: Nubia del Carmen Moreno Córdoba con CC 54.251.445.
- Tesorero : Maira Perea Zapata con CC 1.077.464.143.

Los anteriores nombramientos, fueron aceptados por las personas designadas.

Leídos los presentes estatutos, fueron aceptados en forma unánime por todos y cada uno de los asociados, por lo cual firman en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de julio de 2024.